



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 22 NOV 2023

2023-5-1-0009170

VISTO: el proyecto de Contrato de Préstamo N° 5812/OC-UR, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), destinado al "Programa Integral de Seguridad Ciudadana II";

RESULTANDO: I) que el Contrato de Préstamo N° 5812/OC-UR, a celebrarse entre ROU y BID, asciende a la suma de hasta U\$S 8:000.000 (dólares estadounidenses ocho millones), que será amortizado en 24 (veinticuatro) años y 6 (seis) meses, con un plazo de gracia de 72 (setenta y dos) meses;

II) que el referido Contrato fue aprobado por Resolución del Directorio Ejecutivo del BID, DE-120/23 de fecha 25 de octubre de 2023;

III) que el Ministerio del Interior será el Organismo Ejecutor del referido Programa;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Contrato de Préstamo N° 5812/OC-UR, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), así como designar representante de la República Oriental del Uruguay a efectos de suscribir la documentación pertinente;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo N° 5812/OC-UR a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), destinado al "Programa Integral de Seguridad Ciudadana II", cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

2º) Designanse a la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche y al Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la


GTP/A-DG

República, la documentación que corresponda a efectos del otorgamiento del Contrato referido en el numeral anterior de la presente Resolución.

3º) Desígnanse, indistintamente, a los Dres. Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza Martínez, Gonzalo Muñiz Marton y Gabriela Tobías Pedronzo, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos pertinentes, en caso de corresponder.

4º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración del Contrato referido.

5º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

6º) Pase a la División Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.

Arh

Arh

Arh

Arh

BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5812/OC-UR

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa Integral de Seguridad Ciudadana II

(Fecha supuesta de firma)

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el ____ de ____ de ____.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa Integral de Seguridad Ciudadana II, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de ocho millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$8.000.000), en adelante, el "Préstamo".

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares de los Estados Unidos, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticuatro coma cinco (24,5) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de setenta y dos (72) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de febrero y agosto de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda

Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (a) Que se haya aprobado y entrado en vigencia el Reglamento Operativo del Programa (ROP), el cual deberá incluir como anexo el Plan de Gestión Social (PGS), en los términos previamente acordados con el Banco; y
- (b) Que haya conformado una Unidad Coordinadora del Programa (UCP), dentro de la estructura del Ministerio del Interior (MI), y la contratación o designación, según corresponda, de un/a coordinador/a general, un/a responsable de adquisiciones, un/a responsable de gestión financiera y un/a responsable administrativo/a.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 25 de octubre de 2023 y antes del

vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en gastos para la contratación del personal de la UCP, hasta por el equivalente de doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos (US\$250.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 6 de junio de 2023 y el 25 de octubre de 2023 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo al Préstamo, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CLÁUSULA 3.04. Otros requisitos para la utilización de los recursos del Préstamo. En adición a lo establecido en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y la Cláusula 3.01 anterior, para efectos de poder desembolsar recursos para el financiamiento, el Organismo Ejecutor deberá haber presentado evidencia al Banco de que se han cumplido las siguientes condiciones:

- (a) Antes de iniciar la ejecución de la actividad de expansión del Programa HM del Componente 2, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco evidencia de la firma y entrada en vigor del (los) convenio(s) específico(s) con las instituciones involucradas en dicha expansión: Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y Administración Nacional de la Educación Pública (ANEP), donde se establezcan los mecanismos de coordinación interinstitucional para dicha actividad; y
- (b) Antes de iniciar la ejecución de la actividad del programa de abordaje de uso problemático de drogas del Componente 3, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco evidencia de la firma y entrada en vigencia de convenios de coordinación interinstitucional con la ANEP, para la provisión de servicios educativos, con el Instituto Nacional de Educación y Formación Profesional para servicios de formación profesional y la Administración de Servicios Sanitarios del Estado Servicio de Atención Integral a las Personas Privadas de Libertad (ASSE SAI-PPL) para servicios de salud complementarios a las intervenciones que brindará el préstamo.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Aporte Local (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.02 de las Normas Generales, el monto del Aporte Local se estima en el equivalente de dos millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$2.000.000).

(b) El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que:

- (i) sean necesarios para el Programa y que estén en concordancia con los objetivos del mismo;
- (ii) se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco;
- (iii) sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor;
- (iv) se hayan realizado con posterioridad al 25 de octubre de 2023 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones; y
- (v) que en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Programa, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio del Interior, será el Organismo Ejecutor del Programa.

CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(88) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Prestatario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la

adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Prestatario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(f) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario y el Banco.

(g) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco

CLÁUSULA 4.06. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones

del presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa (ROP). Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP.

(b) El ROP deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: (i) el esquema organizacional y las responsabilidades de la UCP; (ii) las responsabilidades de otras entidades relacionadas con la implementación del Programa; (iii) el esquema para la implementación de las actividades de monitoreo y evaluación del Programa; y (iv) los lineamientos para los procesos financieros, de auditoría y de adquisiciones. Durante la ejecución, el ROP podrá ser modificado con la no objeción del Banco.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Informes semestrales de progreso. Durante el Periodo Original de Desembolso y sus extensiones, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco informes semestrales de progreso. Dichos informes deberán incluir las informaciones previstas en el Plan de Monitoreo y Evaluación del Programa.
- (b) Plan Operativo Anual ("POA"). El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco el primer POA para el Programa antes del taller de arranque. El segundo y siguientes POA deberán ser presentados al Banco durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones a más tardar el 30 de noviembre de cada año, para su utilización el año siguiente. El contenido del POA deberá considerar lo que establezca el Banco.
- (c) Plan de Ejecución del Programa ("PEP"). El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, antes del taller de arranque, el PEP, que deberá comprender la planificación completa del Programa y la ruta crítica de hitos o acciones que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado durante la ejecución del Programa, considerando lo que establezca el Banco, y presentado al Banco a más tardar el 30 de noviembre de cada año, para su utilización el año siguiente.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera

externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los Estados financieros auditados del Programa, que deberán presentarse dentro de los 120 días siguientes al cierre del ejercicio fiscal del Programa en caso de ser dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable para el Banco, o dentro de los ciento y ochenta (180) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal del programa en caso de ser dictaminados por el Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay. El último de esos Estados Financieros Auditados deberá presentarse dentro de los ciento y veinte (120) días siguientes a la fecha de último desembolso o sus extensiones en caso de ser dictaminado por una firma de auditoría independiente aceptable para el Banco, o dentro de los ciento y ochenta (180) días siguientes a la fecha de último desembolso o sus extensiones en caso de ser dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) El Programa será evaluado conforme a las metas e indicadores anuales de los resultados y productos que integran la matriz de resultados del Programa. El ROP y el PME contemplan una evaluación independiente intermedia y una final. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, preparará y enviará al Banco un informe de evaluación intermedia, a los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos o cuando hayan transcurrido treinta y seis (36) meses de ejecución, lo que ocurra primero. También enviará al Banco una evaluación final que servirá de insumo para el Informe de Terminación del Programa (PCR, por su sigla en inglés), a los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el noventa y cinco por ciento (95%) de los recursos del préstamo.
- (b) La evaluación final incluirá un análisis económico (costo-beneficio) *ex post*, para evaluar la rentabilidad social de las actividades del Programa. Se realizará al final de la ejecución.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con

la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio del Interior
Mercedes 993, 1er piso
Montevideo, CP 11100
Uruguay

Facsímil: (598) 2902-1558

Correo electrónico: relinternacionales@minterior.gub.uy

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Uruguay
Rincón 640, esq. Bartolomé Mitre
Montevideo, 11000, Uruguay

Facsímil: (598) 2915-4332

Correo electrónico: bidurcorreo@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes

de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en _____ (*lugar de suscripción*), el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

*[Nombre y título del representante
autorizado]*

*[Nombre y título del representante
autorizado]*

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa Integral de Seguridad Ciudadana II

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo general de desarrollo es incrementar la prevención de homicidios y Violencia Basada en Género (VBG), mediante la atención por el Ministerio del Interior (MI) de poblaciones en riesgo delictivo como víctimas o victimarios.
- 1.02** Los objetivos de desarrollo específicos son: (i) aumentar la capacidad del MI para interrumpir actos violentos vinculados al homicidio en territorios con alta prevalencia; (ii) mejorar la pertinencia de las actividades de prevención y detección de VBG; y (iii) mejorar la calidad de los servicios de disminución del riesgo de reincidencia en el sistema de ejecución penal.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Fortalecimiento de las capacidades del MI de prevención de homicidios

- 2.02** Este componente contribuirá a fortalecer las capacidades del MI para interrumpir actos violentos vinculados al homicidio en territorios con alta prevalencia¹, mediante el diseño e implementación de un programa piloto comunitario de prevención de la violencia armada, incluyendo: (i) el diseño integral de una metodología de mediación comunitaria de conflictos, incluyendo la valoración de necesidades en los barrios, la identificación del modelo de intervención adecuado, con base en evidencia, los protocolos de actuación, la capacitación a los implementadores, y el monitoreo y acompañamiento experto al piloto (ii) la implementación piloto de la metodología, que podrá incluir la prestación de servicios de mediación de conflictos violentos, de derivación a programas sociales, y sensibilización comunitaria, por organizaciones de la sociedad civil con experiencia en poblaciones vulnerables y reconocimiento comunitario; y (iii) la evaluación de resultados y procesos.

¹ El piloto se focalizará en los cinco barrios con mayor número de víctimas de homicidio en el período de arranque.

Componente 2. Focalización de las intervenciones del MI para prevenir y detectar VBG

- 2.02** Este componente contribuirá a mejorar la pertinencia de las intervenciones del MI para prevenir y detectar la VBG, mediante el despliegue de intervenciones adaptadas al nivel de riesgo de la población, y el fortalecimiento normativo y metodológico para abordar el delito de trata de personas. Se financiará: (i) la expansión de la intervención HM para promover actitudes favorecedoras de la igualdad y equidad de género, inclusión de las diversidades sexo-genéricas (personas LGBT+) en los participantes, la evaluación de su despliegue y una estrategia para su sostenibilidad²; (ii) el diseño y contraste empírico de una herramienta de valoración de riesgo de Violencia Íntima de Pareja (VIP), con su protocolo de aplicación, incluyendo la generación de un módulo dedicado en el Sistema de Gestión de Seguridad Pública (SGSP), capacitación a policías de las Comisarías Especializadas en Violencia Doméstica y de Género (CEVDG) y otro funcionariado que los aplique, así como sensibilización a operadores del sistema de justicia y funcionarios de instituciones involucradas en la respuesta a la problemática; y (iii) la actualización del marco reglamentario policial para la trata, su publicación y la respectiva capacitación al personal policial en la detección, identificación de víctimas e investigación de este delito. Todas las capacitaciones del Componente 2 se desplegarán en coordinación con la Dirección Nacional de Educación Policial, dependencia del MI.

Componente 3. Fortalecimiento del sistema de ejecución penal para reducir riesgo de reincidencia

- 2.03** Este componente contribuirá a mejorar la calidad de servicios del MI para la disminución del riesgo de reincidencia en el sistema de ejecución penal, mediante el fortalecimiento de metodologías de trabajo y de gestión, incluyendo la mejora de información de caracterización social y criminológica de la población atendida. Para ello, se financiará: (i) la realización de un censo penitenciario para actualizar el Sistema de Gestión Carcelaria (SGC) con datos sociodemográficos, incluyendo el relevamiento de datos de ascendencia étnico-racial, y condición o no de discapacidad; (ii) el contraste empírico de un instrumento de Evaluación de Riesgo Criminológico (ERC) para el medio cerrado y para el medio abierto, que se articule con los planes de intervención individuales de las personas en ejecución penal, la impartición de un programa de capacitación continua al funcionariado que la aplique, actividades de gestión de cambio y sensibilización para personal interno y operadores de justicia, que consideren aspectos de género, diversidad (afrodescendientes y LGBT+) y situación migratoria de la población sujeta a medidas de ejecución penal; (iii) acompañamiento experto para el diseño e implementación inicial de una metodología de abordaje de Uso Problemático de Drogas (UPD) en Persona Privada de Libertad (PPL) próximas al egreso, basada en evidencia científica, que tome en consideración especificidades de poblaciones diversas, (incluyendo capacitaciones y sensibilización al personal involucrado del MI y otras instituciones involucradas) y una evaluación de resultados; (iv) el fortalecimiento institucional de Dirección Nacional de Supervisión de la Libertad Asistida (DINASLA), incluyendo el diseño, protocolización de

² El criterio de priorización del territorio para la expansión se basará en la prevalencia de VBG medida por la tasa de denuncias por violencia doméstica y delitos conexos.

sus procedimientos funcionales, el despliegue de un programa de capacitación en metodologías de atención específicas para personas que cumplen Medidas Alternativas a la Privación de Libertad (MAPL); y (v) el desarrollo de los módulos del SGC para la digitalización del censo penitenciario, de las herramientas de ERC y los planes de intervención individuales.

Administración y gestión del Proyecto

- 2.04** Con cargo a la administración del Programa se financiará el funcionamiento del: (i) equipo ejecutor; (ii) evaluaciones; y (iii) auditorías.

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Préstamo y de los recursos del Aporte Local se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento **(en US\$)**

Componentes	Banco	Local	Total	%
Componente 1. Fortalecimiento de las capacidades del MI de prevención de homicidios	1.800.000	614.000	2.414.000	24
Componente 2. Focalización de las intervenciones del MI para prevenir y detectar VBG	1.500.000	330.000	1.830.000	18
Componente 3. Fortalecimiento del sistema de ejecución penal para reducir riesgo de reincidencia	3.700.000	781.000	4.481.000	45
Administración y gestión del Proyecto	1.000.000	275.000	1.275.000	13
Total	8.000.000	2.000.000	10.000.000	100

IV. Ejecución

- 4.01** El Prestatario será la República Oriental del Uruguay. El Organismo Ejecutor será el Ministerio del Interior (MI), que actuará mediante una Unidad Coordinadora del Programa (UCP) establecida para fines de ejecución del Programa. La UCP desempeñará funciones de coordinación técnica, operativa y de administración del Programa, así como de supervisión de la formulación, ejecución y evaluación de las intervenciones y de monitoreo y evaluación del Programa.
- 4.02** El Organismo Ejecutor contará con mecanismos de coordinación estratégica para las intervenciones con abordaje intersectorial. Para las actividades preventivas del

Componente 1, se recurrirá a las Mesas Interinstitucionales de Políticas Sociales, ámbitos de articulación de políticas sociales a nivel territorial, que cuentan con la participación del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), representantes departamentales y de organismos de gobierno central. Para las actividades de prevención de VBG del Componente 2, el Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género y Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas, el Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) y el Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia (CONAPEES) de los que el MI es miembro pleno, permitirán las coordinaciones periódicas con los otros organismos implicados en la prevención y respuesta a la VBG (Poder Judicial (PJ), Fiscalía General de la Nación (FGN), ANEP, entre otras). En cuanto a las intervenciones del Componente 3, el Organismo Ejecutor se apoyará en el Consejo de Política Criminal y Penitenciaria, organismo de asesoramiento al MI en dicha política, que cuenta con representantes del MI, de la FGN, del PJ, Ministerio de Educación y Cultura (MEC), coordinándose además con el Comisionado Parlamentario Penitenciario.

Préstamo No. 5760/OC-UR
Resolución DE-45/23

CONTRATO DE GARANTÍA

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Préstamo a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE)

Programa de Mejora de Sistemas de Agua Potable – Fase I

noviembre 13, 2023 | 3:27 PM EST

Fecha de firma

CONTRATO DE GARANTÍA

CONTRATO celebrado el día noviembre 13, 2023 | 3:27 PM EST entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante denominada el “Garante”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco” y, en conjunto con el Garante, las “Partes”.

ANTECEDENTE

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 5760/OC-UR, en adelante denominado el “Contrato de Préstamo”, celebrado en esta misma fecha y lugar, entre el Banco y la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominada el “Prestatario”, el Banco convino en otorgar un financiamiento al Prestatario hasta por una suma de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30.000.0000), siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones del Prestatario estipuladas en dicho Contrato de Préstamo.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las Partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.
2. El Garante se compromete a suministrar, o a hacer que se suministren, los recursos nacionales adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los recursos previstos con tal objeto resultaren insuficientes o no estuvieren disponibles oportunamente.
3. El Garante se compromete, en caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un (1) año.

Para los efectos de este contrato, la expresión “bienes o rentas fiscales” significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

4. El Garante se compromete a:
 - (a) Tomar las medidas pertinentes para que la ejecución de las actividades comprendidas en el Contrato de Préstamo sea llevada a cabo de conformidad con el objeto, los términos y condiciones establecidos en dicho Contrato de Préstamo.

- (b) Cooperar, en el ámbito de sus facultades y obligaciones legales, en el cumplimiento de los objetivos del financiamiento.
- (c) Informar, a la mayor brevedad posible, al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del financiamiento o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.
- (d) Proporcionar al Banco las informaciones que éste razonablemente le solicite respecto de la situación del Prestatario.
- (e) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Programa.
- (f) Informar, a la mayor brevedad posible, al Banco en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

5. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten o pudieren consultar las leyes de la República Oriental del Uruguay y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Prestatario o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario.

7. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

8. Toda controversia que surja entre las Partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Capítulo XII de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicho Capítulo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

9. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las Partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las Partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las siguientes direcciones, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Garante:

- 3 -

Del Garante:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.100, Uruguay

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Banco:

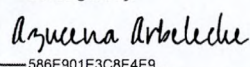
Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096

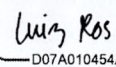
EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en Montevideo, Uruguay, con la fecha arriba indicada.

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

DocuSigned by:

586E901E3C8E4E9...

Azucena Arbeleche
Ministro de Economía y Finanzas

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

DocuSigned by:

D07A010454A244B...

Luiz Ros
Representante del Banco en Uruguay